

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado SCQ N° 134-1265 del 3 de diciembre de 2018, se interpuso Queja por parte del interesado el señor **GABRIEL CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.976.949, en la cual se establecieron los siguientes hechos "...En la vereda san francisco 5 km, el señor Omar Andrés Gómez está realizando una toma ilegal de agua, además pasaron por mi propiedad sin permiso ocasionando daños, pido por favor verifiquen...".

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita el día 10 de diciembre 2018, en atención a la Queja Ambiental interpuesta, en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, por la vía que conduce San Luis- Granada hasta el kilómetro 5 donde se encuentra la Quebrada la Caudalosa, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 134-0470 del 19 de diciembre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

*Descripción sucinta de antecedentes: Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:*

*El día 10 de Diciembre de 2018 se realizó visita técnica de atención a queja por toma ilegal de agua en la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, acompañado de señor Gabriel Castaño interesado y los funcionarios de Cornare Jairo Alberto Álzate y Gina Marcela Rojas Forero. Para llegar al predio objeto de la visita se tomó la vía que conduce San Luis- Granada hasta el kilómetro 5 donde se encuentra la Quebrada la Caudalosa. Una vez se llega al predio, se observa que: Sobre el margen izquierdo de la quebrada La Caudalosa, hay un tubo de pvc de 2" color blanco, es la tubería del nuevo acueducto de la vereda San Francisco el cual ya cuenta con permiso de concesión de agua de uso doméstico Exp N° 056600230953 y que está en proceso de construcción, de este acueducto se beneficiaran 14 familias. Hay un tanque de almacenamiento con desarenador de medidas 3 m\*2 m\*1 m de este tanque se benefician dos familias Javier Álzate Castrillón, Luis (sin más datos). Al margen derecho de la quebrada la Caudalosa, está el predio del señor Argemiro, se observó una manguera de 1" que extendió el señor Omar Andrés Gómez desde la quebrada la Caudalosa hasta la propiedad su propiedad, con el fin de utilizar el agua para llenar la piscina de medidas 30 m2 \* 1.20 m, en el momento no está captando el agua para dicho uso. No cuenta con permiso de concesión de agua para uso recreativo. (Negrilla fuera del texto original).*

*Conclusiones: Se concluye que:*

*No hay toma ilegal del recurso hídrico, ya que en el momento el señor Omar Andrés Gómez no está haciendo uso del agua. No hay afectación del predio, ya que se deben respetar los retiros de las vías, en este caso para vías terciarias (veredales) son de 30 m. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0470 del 19 de diciembre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones al señor **OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.973.737, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.973.737, para que en el término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con la obligación de tramitar la concesión de aguas para uso recreativo que está beneficiando al predio el ubicado cerca a la quebrada la Quebrada la Caudalosa del municipio de San Luis.

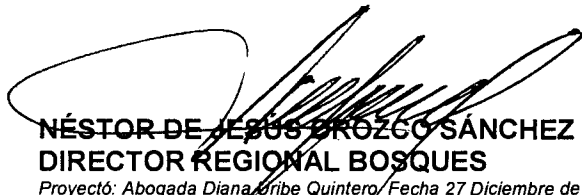
**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar; y/o a la declaratoria de caducidad por no uso de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al señor **OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO** Teléfono: 3137070167, Vereda San Francisco del Municipio de San Luis.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 27 Diciembre de 2018  
Asunto: control y seguimiento  
SCQ 134-1265-2018